



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 804/2025

Asunto: Disconformidad con expediente de absentismo escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 22 de julio de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al expediente de absentismo escolar abierto al/a la alumno/a. XXX, escolarizado/a en un centro de educación infantil y primaria de una localidad de la Comunidad.

Según los términos de la queja, entre el 12 y el 21 de marzo de 2025, el/la hermano/a de XXX (YYY) tuvo que ser ingresado/a en un centro hospitalario de Zamora, donde su madre le/la acompañó de forma permanente. Ello obligó a que XXX fuera trasladado/a al domicilio paterno de una localidad de Madrid.

La falta de asistencia a clase de XXX durante el ingreso hospitalario de su hermano/a fue justificada a través de un escrito que la madre de los/las menores dirigió a la Delegación Provincial de Educación de XXX con fecha 19 de marzo de 2025, adjuntando al mismo la correspondiente documentación. Sin embargo, según el autor de la queja, el expediente de absentismo escolar siguió su curso.

Con relación a esta cuestión, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto que, desde el curso 2022/2023, se han dado situaciones de absentismo escolar de XXX, con motivo de las cuales, las correspondientes Comisiones de Absentismo han tenido que promover la intervención de la Fiscalía de Menores, de la Guardia Civil y del CEAS, llevándose a cabo los correspondientes seguimientos.

Al margen de ello, en lo que respecta al curso 2024/2025, tras la intervención de la Fiscalía de Menores, no se constató absentismo en XXX mientras estuvo escolarizado/a



en el centro educativo de nuestra la Comunidad y hasta que, con fecha 13 de mayo de 2025, se matriculó en un Colegio de una localidad de Madrid a la que fue a vivir con su padre.

En atención a lo expuesto, no cabe advertir irregularidad por parte de la Administración educativa, la cual ha actuado conforme a lo previsto para garantizar el derecho a la educación de XXX.

Otra cuestión que corresponde abordar a tenor del contenido de la documentación aportada junto con el escrito de queja y de las alegaciones realizadas por su autor ampliando la queja ante esta Procuraduría, es que YYY, de 13 años de edad y escolarizado/a actualmente en el centro educativo en el que estaba escolarizado/a su hermano/a antes de que este/a fijara su domicilio en la Comunidad de Madrid, tiene un historial médico de ideas autolíticas que se relacionan con problemas que habría tenido en dicho centro y, en particular, con una situación de acoso por parte de sus compañeros/as a partir de finales del año 2023. Dicha situación podría haber dado lugar a periodos de absentismo escolar de YYY, todo ello al margen de la falta de asistencia a clase durante el tiempo de su ingreso hospitalario en el mes de marzo de 2025.

Con relación a este asunto, la Consejería de Educación, dando respuesta a la petición de información hecha por esta Defensoría, señala que no se tiene constancia de que YYY haya estado sometido/a a acoso escolar. A tal efecto, desde la dirección del centro, se ha informado que no se ha recibido ninguna comunicación, ni por parte del/de la alumno/a, ni por parte de su familia, que indicase que el/la alumno/a estuviera sufriendo una situación de acoso o conflicto por parte de otros/as compañeros/as del centro; así como que los docentes tampoco han detectado comportamientos o indicadores que les hicieran pensar que se pudiese estar dando una situación de acoso escolar. De este modo, en ningún momento se ha abierto Protocolo contra el supuesto acoso escolar.

Sin embargo, la Consejería de Educación sí señala en su informe que se ha activado el Protocolo de conducta autolítica con YYY, en el momento en el que se observaron marcas visibles en los brazos del/de la alumno/a en el mes de diciembre de 2024, de las que tiene constancia el Área de Inspección Educativa, comunicándose al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) la situación.

Al margen de la activación del Protocolo de conducta autolítica, se han producido una serie de obstáculos para determinar dentro del ámbito educativo si existe riesgo para el/la menor, puesto que la madre no ha autorizado hablar con su hijo/a sobre la cuestión, ni ha firmado el Protocolo, ni ha dado consentimiento para el traspaso de información entre los profesionales de los servicios educativos y sanitarios.

Ante dichas negativas, se iniciaron los trámites necesarios para poner en conocimiento del CEAS la posible situación que se pudiera estar dando en el ámbito



familiar de YYY. A partir de este momento, aunque el EOEP y el equipo directivo del centro están en alerta, es el CEAS el que está realizando diversas actuaciones para atender la situación que se pudiera estar produciendo, limitándose el centro a colaborar con los diferentes organismos y a aportar la información que se le requiere.

Con relación a lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría, anteponiendo en todo caso el interés preponderante del menor, tiene que poner de manifiesto que en varios informes clínicos correspondientes a ingresos y consultas de YYY en centros hospitalarios aportados junto con el escrito de queja, concretamente de fechas 16 de mayo y 30 de abril de 2025, se mencionan problemas del/de la paciente en el centro educativo.

En el primero de los informes, se hace alusión a un correo electrónico que YYY habría remitido a su centro educativo para explicar la situación. En este correo electrónico, aportado también junto con el escrito de queja, YYY señala que, a finales del año 2023, antes de las vacaciones de Navidad, *“...comenzaron los ataques de los alumnos de ese colegio, me hacían sentirme menos, me excluían o me deseaban la muerte...empecé poco a poco faltando al colegio, por miedo...Cuando llegamos a Septiembre de 2024 estaba un poco mejor mentalmente, hasta me gustaba ir. Todo hasta Diciembre de 2024, en esos momentos caí, me autolesioné y me intenté suicidar. ¿Por qué? Porque volvieron a hacerlo, no de la misma manera. Me excluían, me hacían sentir menos. Y lo hice todo eso por los años que estuve sufriendo por colegios, no aguanté más...”*.

Las anteriores evidencias nos lleva a considerar necesaria la inmediata apertura del “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León” establecido en el Anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, para valorar la posible existencia de una situación que obligue a proteger a YYY de cualquier agresión física, emocional o moral que pueda estar sufriendo en su centro educativo.

Además, el desarrollo de dicho Protocolo de acoso debe ponerse en relación con las medidas que deben estar llevándose a cabo con ocasión del Protocolo de conducta autolítica, siendo una prioridad la absoluta coordinación entre las instancias educativas, sanitarias y sociales, todo ello en el marco de la Estrategia de Prevención de la conducta suicida en Castilla y León 2021-2025¹.

Por otro lado, en las alegaciones realizadas por la persona autora de la queja, se señala que YYY padece TDAH, y que el/la mismo/a nunca ha sido objeto de la oportuna

¹ <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/planes-estrategias/estrategia-prevencion-conducta-suicida-castilla-leon-2021-2>



evaluación psicopedagógica, a partir de la cual pudiera recibir los apoyos que necesitaba en el ámbito educativo.

Con relación a ello, en el informe de la Consejería de Educación se indica que, en efecto, YYY no ha sido objeto de evaluación psicopedagógica, y que ni el equipo docente del centro, ni el EOEP han solicitado dicha evaluación. Se añade que la familia tampoco ha manifestado la necesidad de realizar esta valoración, y que no existen en el centro informes médicos sobre el TDAH que pudiera padecer el/la alumno/a. Únicamente existe un informe médico de que este/a alumno/a tiene alteraciones del sueño.

Respecto a lo indicado, esta Procuraduría considera que, cuanto menos con carácter preventivo, debe valorarse expresamente si procede la aplicación a YYY del Protocolo de Coordinación por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad de la Comunidad de Castilla y León, establecido en la Instrucción de 31 de marzo de 2017 por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación y, en su caso, determinar las necesidades específicas de apoyo educativo que precisara el/la alumno/a.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Es necesaria la inmediata apertura del “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León” para la debida protección de/de la alumno/a YYY ante cualquier agresión física, emocional o moral que pudiera estar sufriendo en su centro educativo.

SEGUNDA: Dicho Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso debe desarrollarse junto con las medidas de actuación previstas en el “Protocolo de conducta autolítica” que está abierto para el/la mismo/a alumno/a, siendo una prioridad la absoluta coordinación entre las instancias educativas, sanitarias y sociales. Ello obliga a:

- Incorporar la prevención del suicidio en los planes del centro educativo del/de la alumno/a.

- Crear un equipo multidisciplinar en el centro, en contacto con los profesionales de los servicios sanitarios y sociales, y a poder ser con la colaboración de la familia, que realice un seguimiento de la conducta del/de la alumno/a en el centro, llevándose a cabo reuniones periódicas, con el fin de mantener una comunicación recíproca sobre la evolución de los acontecimientos.



- **Mantener en todo momento una actitud empática, de comprensión y ayuda hacia el/la alumno/a en el centro educativo, mostrando comprensión por sus preocupaciones y sentimientos, con el fin de ganar su confianza y la de su familia.**

- **En caso de retraso, ausencia injustificada o repentina del/de la alumno/a, se deben comunicar los hechos de forma inmediata a la familia o representantes legales y a los agentes externos a los que corresponda actuar.**

TERCERA: Debe valorarse la aplicación del “Protocolo de Coordinación por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad” al/ a la alumno/a YYY, por si fuera necesario concretar las necesidades específicas de apoyo educativo que pudiera requerir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López